

ACUERDO No.53

INTRODUCCIÓN

Como toda organización del sector solidario, los Fondos de empleados requieren dentro de su estructura la conformación y organización de un órgano de administración permanente sujeto a la Asamblea General de asociados, como es LA JUNTA DIRECTIVA, el cual sin perjuicio de la permanente inspección y vigilancia ejercida por el Estado sobre estas entidades, a su interior deben contar con organismo administrativo responsable de la dirección general de todas las negociaciones y operaciones que realice la entidad, garantizando con ello la participación democrática de todos los asociados y el respeto y cumplimiento de las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la organización. Es por ello que el presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que hacia el futuro regirán las políticas, estructura, funcionamiento, procedimientos y requisitos que regularán **LA JUNTA DIRECTIVA DE FONMAIZ**.

Es importante dejar claro que los parámetros aquí plasmados no pueden constituirse en medio asfixiante para nuestros asociados, por tanto, son susceptibles de modificaciones en la medida que la experiencia y las circunstancias así lo indiquen.

Por lo tanto, los actuales miembros de la JUNTA DIRECTIVA de FONMAIZ en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley y los Estatutos, donde se consagra dentro de las facultades y atribuciones de la Junta Directiva, la de dictarse su propio reglamento,

RESUELVE:

Adoptar el presente reglamento de funcionamiento de la JUNTA DIRECTIVA de FONMAIZ, al cual se someterá en adelante sus integrantes, cuyas disposiciones son las siguientes:

ACUERDA:

CAPITULO I

COMPOSICIÓN, ELECCION, INSTALACIÓN, REMOCION, INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 1º. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo de Empleados, sujeta a los mandatos de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones de la entidad. Estará integrada por cinco (5) asociados hábiles principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos de sus cargos por el órgano máximo de administración del Fondo, por causas justificables a juicio de la misma.

Los miembros suplentes reemplazarán numéricamente a los miembros principales en sus faltas temporales y permanentes, pero los suplentes podrán asistir a la Junta aun cuando no vayan a reemplazar al principal,

actuando con voz pero sin voto. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos, o removidos por la Asamblea General en cualquier momento. Su periodo establecido en el artículo anterior se inicia en la fecha de la correspondiente elección o designación, pero los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos según las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 2º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de la capacidad, actitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el estatuto vigente:

- a) Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a seis (6) meses.
- b) No haber sido sancionado o suspendido de conformidad con el estatuto por lo menos en los dos (2) últimos años.
- c) Tener conocimientos o experiencia en aspectos Administrativos, Contables, Económicos, Legales o Financieros.
- d) Haber participado activamente como miembro de algún comité de apoyo con que cuenta el Fondo.
- e) Estar presente en la Asamblea al momento de su elección o en su defecto si se ha postulado para ser elegido y no puede estar, debe dejar poder para su elección.
- f) Acreditar que ha recibido capacitación en economía solidaria, como mínimo el ciclo básico de las veinte (20) horas.
- g) No tener parentesco con los funcionarios de Fonmaiz y con los integrantes de los órganos de administración y control, hasta el tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad o único civil.
- h) Conocer el estatuto del fondo y en especial las funciones y responsabilidades de los órganos de dirección, administración y control del fondo.
- i) No haber sido condenado por sentencia judicial o pena privativa de la libertad por malos manejos administrativos y financieros.
- j) Estar actualizado sobre la normatividad vigente para el Fondo de Empleados.
- k) Tener en cuenta la disponibilidad de tiempo, el compromiso, liderazgo, idoneidad y honestidad para cumplir con responsabilidad la dirección del fondo.

ARTICULO 3º. REMOCIÓN. Son causales de remoción para cualquier miembro de la Junta Directiva las siguientes:

- a) La pérdida de su calidad de Asociados.
- b) No comportarse solidariamente en sus relaciones con ocasión de actividades propias del Fondo.
- c) Actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad o negligencia con los cuales haya perjudicado el patrimonio o prestigio del Fondo.
- d) Utilización indebida de los Recursos del Fondo.
- e) Desviación del objeto social del Fondo, establecido en el Estatuto.
- f) Utilizar el cargo para provecho propio.
- g) No comunicar a tiempo situaciones de irregularidad que se estén presentando, a la Asamblea y no tomar los correctivos a tiempo.

- h) Por no cumplir el requisito de haber recibido las veinte (20) horas de educación en economía solidaria o comprometerse a recibirla en sesenta (60) días siguientes a su elección.
- i) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en las normas legales y el presente estatuto.
- j) Por no asistir a tres (3) reuniones consecutivas habiendo sido convocado previamente o al cincuenta por ciento (50%) de las reuniones sin causa justificada durante doce (12) meses, será considerado dimitente. A juicio de la misma Junta, declarará vacante el cargo y llamará para el resto del período al suplente numérico respectivo. Se considera justa causa para no asistir a las reuniones, cuando el miembro de Junta Directiva falte por asuntos laborales, vacaciones, salud y estudio. El miembro de Junta que no asista debe informar por medio escrito la causal por la cual no asistió.

Parágrafo: La remoción de los miembros de Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta por unanimidad, previa comprobación de la causal invocada, salvo las causales señaladas en los literales c, d y e cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General. El procedimiento adoptado es el mismo fijado en los estatutos para la exclusión de un asociado.

ARTÍCULO 4. INCOMPATIBILIDADES:

1. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser simultáneamente miembros del Comité de Control Social, ni estar ligados entre sí, ni con los integrantes del Comité de Control Social, ni con los empleados del Fondo o el Revisor Fiscal por matrimonio o parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni podrán celebrar contratos de prestación de servicios, ni de asesoría, ni llevar asuntos del Fondo en calidad de empleado.
2. Todo miembro de la Junta Directiva que renuncie a su posición así sea transitoriamente, no podrá volver a éste organismo por el resto del periodo.
3. Los miembros de la Junta Directiva, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
4. Los miembros de la Junta Directiva, no podrán entrar a contratar comercialmente directa ni indirectamente ni tener vínculo laboral con la entidad.

ARTICULO 5º. PROHIBICIONES:

Sin perjuicio de lo consagrado en el estatuto, los administradores se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
3. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
4. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.

5. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.
6. No llevar la contabilidad según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
7. Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
8. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
9. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
10. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.
11. Igualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 13 de la Ley 454 de 1998, está prohibido adelantar actividades o acuerdos que permitan conceder ventajas económicas que beneficien a una porción de asociados, ya sea de manera directa o indirecta por conducto de sociedades o personas mercantiles en donde exista interés por parte de asociados de las organizaciones solidarias.
12. Adicionalmente, les está prohibido adelantar actividades o acuerdos que permitan conceder ventajas económicas que beneficien a una porción de asociados y/o establecer acuerdos, combinaciones o convenios con sociedades o personas mercantiles que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las organizaciones de la Economía Solidaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 79 de 1988 y 13 de la Ley 454 de 1998.
13. Así mismo, también les está prohibido recibir porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que afecten a la organización.

ARTICULO 6º. DEBERES.

1. Los administradores, revisores fiscales y empleados deben obrar dentro del marco de la ley y observar el principio de la buena fe, de conformidad con lo previsto en el numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 454 de 1998.
2. En todo caso, los administradores están en la obligación de conocer a profundidad los temas que le son puestos a su consideración, de debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia.
3. Adicionalmente, los administradores, revisores fiscales y empleados deberán preservar el interés público de la actividad que desarrollan, de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia.

4. A la Gerencia y miembros de Junta Directiva como administradores se les aplica las normas, sobre deberes de los administradores, previstas en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995:

“ART. 23.- Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

“En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.*
- 2. Velar por el **estricto cumplimiento** de las disposiciones legales o estatutarias.*
- 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la **revisoría fiscal**.*
- 4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.*
- 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.*
- 6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.*
- 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.*

En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad”.

ARTICULO 7º. RESPONSABILIDAD.

1. La responsabilidad de los administradores se asimila a la de un **buen hombre de negocios**, de acuerdo con los parámetros fijados en el artículo 63 del Código Civil, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995. Es decir, que responden hasta por culpa levísima, que es la **esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.**
2. Cuando se trate de decisiones colegiadas, **responderán personal y solidariamente** por el incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias.
3. Los miembros de la Junta Directiva serán responsables solidaria y personalmente por violación de la Ley, Estatutos o Reglamento.
4. Serán eximidos de su responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado su voto expresamente y haber presentado tal irregularidad ante la autoridad competente.

5. Los suplentes de los órganos de administración tienen una mera expectativa de reemplazar a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas. Sin embargo, existen actuaciones de quienes ostentan la calidad de suplentes, sin estar en ejercicio del cargo en reemplazo de los principales, en la que su participación contribuye a la toma de decisiones en desarrollo de las políticas y directrices de la entidad. Es por ello que tales administradores no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la entidad, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.
6. Los administradores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias o reglamentarias a las que la organización deba sujetarse, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, civiles o penales que señale la ley.
7. Dentro del giro normal de los negocios, los administradores, representantes legales, revisores fiscales y en general todo empleado con acceso a información privilegiada tiene el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a conflictos de interés.

CAPITULO II JUNTA DIRECTIVA, FUNCIONES, SECRETARIO, COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 8 - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Expedir su propio reglamento de funcionamiento y los demás que crea necesarios y convenientes para la prestación de los servicios y para el buen funcionamiento del Fondo.
- b. Nombrar de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- c. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos anual del Fondo y el Plan de Actividades.
- d. Planear a corto, mediano y largo plazo el desarrollo del Fondo, fijando políticas, estrategias y metas.
- e. Nombrar el Gerente del Fondo y evaluar periódicamente su gestión.
- f. Nombrar los integrantes de los diferentes comités de apoyo que considere necesarios para el cumplimiento de la gestión social y reglamentarlos.
- g. Fijar la nómina de empleados permanentes del Fondo y sus respectivas asignaciones, mediante sueldo fijo y aprobar el manual de funciones generales y específicas de cada cargo.
- h. Decidir sobre el ingreso y suspensión o sanción o la exclusión de los asociados.
- i. Determinar el monto de las fianzas y la naturaleza de las mismas, que deben constituir las personas que tienen a su cargo el manejo o cuidado de los bienes y recurso del Fondo.
- j. Preparar y someter a consideración de la Asamblea, proyectos de interés general que sean de su competencia.
- k. Examinar y aprobar en primera instancia, el balance y proyectos de distribución de excedentes.
- l. Establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales o agencias.

- m. Designar las entidades bancarias o de carácter financiero a través de las cuales se deben manejar los dineros del Fondo.
- n. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o transigir cualquier litigio que tenga el Fondo
- o. Llevar registro de las reuniones dejando constancia de las decisiones tomadas en las actas y transcribirlas al libro oficial de Actas de Junta Directiva, debidamente registrado en la Cámara de Comercio.
- p. Elaborar y presentar a la Asamblea las reformas a los Estatutos que sean convenientes para el buen funcionamiento del fondo.
- q. Fijar las políticas del SARLAFT
- r. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- s. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- t. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- u. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- v. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- w. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- x. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- y. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con la Ley o estos Estatutos, no estén asignados a otros estamentos de administración

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar cargo alguno en el Fondo mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 9° - FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- a. Hacer que se cumpla fielmente el Estatuto, los Reglamentos Internos, las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
- c. Presidir actos oficiales del Fondo.
- d. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- e. Firmar las actas de las reuniones, conjuntamente con el secretario.
- f. Realizar las demás funciones compatibles con su cargo y que no estén asignadas a otro órgano o persona.

PARAGRAFO: El Vicepresidente de la Junta Directiva tendrá las mismas funciones del presidente y en caso de ausencia temporal o definitiva de éste será la persona encargada de reemplazarlo en plenitud de funciones.

ARTÍCULO 10 - FUNCIONES DEL SECRETARIO: El Secretario de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Tomar atenta nota de lo que se trata en las reuniones, elaborar la minuta del Acta y presentarla en la siguiente reunión para su lectura, consideración, aprobación y registro en el libro respectivo con su firma y la del presidente, en señal de aprobación.
- b) Mantener actualizado el libro de actas.
- c) Preparar los documentos y correspondencia que se vaya a tratar según el orden del día de las reuniones.
- d) Velar por la adecuada conservación de los documentos, convocatorias y actas de la Junta.
- e) Recibir la correspondencia ordenarla y hacerla conocer en forma oportuna a los miembros de la Junta.
- f) Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de Secretario de la Junta.

ARTICULO 11º. COMISIONES. Independiente de elegir los Comités Estatutarios, la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá integrar Comisiones permanentes o transitorias que se encarguen del estudio de asuntos específicos. Los informes de las comisiones deberán ser presentados por escrito.

CAPITULO III DE LAS SESIONES

ARTICULO 12º. INSTALACION. La Junta Directiva se instalará por derecho propio luego de ser elegida por la asamblea y designará de entre sus miembros principales al Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos (2) vocales. Su funcionamiento se ceñirá a lo que establece la Ley, el Estatuto y su propio reglamento interno.

Se reunirá una (1) vez cada mes en forma ordinaria según el calendario que para el efecto adopte la Junta y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan mediante convocatoria previa, elaborada por parte del Presidente o ante la ausencia de este deberá citar el Vicepresidente y si estos se encuentran ausentes podrá citar el Secretario. La tercera parte de los integrantes de la Junta podrán hacer la citación siempre y cuando los responsables de hacerla, no la hicieren oportunamente.

ARTICULO 13º. CONVOCATORIA.

- a) Reuniones Ordinarias: Las sesiones ordinarias se harán por convocatoria escrita o vía correo electrónico realizadas por el Presidente y Secretario(a), y en ausencia del presidente por el Vicepresidente o por solicitud del Presidente lo podrá realizar la Gerente del fondo con una anticipación mínima de dos (2) días, indicando fecha, lugar, hora de inicio y orden del día,

- b) Reuniones Extraordinarias: Las sesiones extraordinariamente se harán cuando a juicio de los integrantes de la Junta o a petición del Revisor Fiscal, del Gerente, del Comité de Control Social o determinado número de asociados la situación sea apremiante y no de espera a la siguiente reunión ordinaria.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal, el Gerente, el Comité de Control Social, los integrantes de los Comités de Apoyo, Contador o Empleados del Fondo, podrán asistir a las reuniones, siempre y cuando sean invitados previamente por la Junta Directiva, pero con derecho a voz y no a voto. La Junta Directiva podrá decidir asistir en su totalidad a las reuniones, sin embargo, la convocatoria se hará a los principales quienes tendrán voz y voto y su asistencia se considera obligatoria. Los suplentes, su asistencia es voluntaria a menos que sean convocados en reemplazo de un principal y tendrán voz mas no voto salvo en el evento en que ejerzan la representación del miembro principal.

ARTICULO 14º. QUÓRUM. La concurrencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva se dará con la asistencia de tres (3) convocados, los cuales deberán ser como mínimo dos (2) principales y un (1) suplente y constituirán quórum de liberatorio y decisorio, en cuyo caso las decisiones se deberán tomar por unanimidad. Lo resuelto regirá a partir del momento en que se adopte la decisión, salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior. Cuando sea necesario y por solicitud de algunos de sus miembros, se decidirá sobre la adopción del voto secreto.

ARTICULO 15º. ORDEN DEL DIA. Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a consideración el orden del día, una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él rigurosamente, sólo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime de los miembros principales, podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos anteriores. Las actas de las reuniones, que redactará el Secretario contendrán por lo menos los siguientes puntos:

1. Lugar, fecha y hora de sesión
2. Conformación del quórum
3. Nombres y apellidos de los Directivos asistentes y no asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
4. Registro de las correspondientes excusas.
5. Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evacuadas.
6. Decisiones aprobadas, con los votos a favor, en contra o en blanco, con su texto literal cuando se trate de acuerdos y resoluciones especiales.
7. Hora de clausura de la sesión.

PARÁGRAFO. Las Actas serán firmadas por el presidente y secretario de la sesión en que fueron consideradas y aprobadas.

ARTICULO 16º. DELIBERACIONES. En las deliberaciones de la Junta Directiva se procurará que las decisiones se tomen en consenso, sin embargo, en razón de la necesidad de agilizar el debate o introducirle

orden al mismo, el Presidente podrá limitar las intervenciones de los miembros. Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán concentrarse a los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se registrará por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los miembros. El Revisor Fiscal y el Comité de Control Social, tendrá voz, pero no voto en las deliberaciones.

ARTICULO 17º. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los directivos están en facultad de presentar proyectos, programas e iniciativas específicas a consideración de la Junta, pero no serán estudiadas en la misma sesión en que se presenten, exceptuando las proposiciones que hagan referencia con algún punto del orden del día. Corresponde al presidente en estos eventos, designar una comisión especial para que la estudie o solicitarle al Presidente su consideración y concepto a fin de que se evalúe y considere detenidamente en la sesión siguiente o en aquella que a juicio de la presidencia sea pertinente.

ARTICULO 18º. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS. Los miembros de la Junta Directiva, el Secretario y las demás personas que asistan a la reunión, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 19º. PRESENTACIÓN DE EXCUSA POR NO ASISTENCIA. Por regla general, el miembro principal de la Junta Directiva que no pueda concurrir, deberá informar con la debida anticipación al secretario o al Presidente explicando las razones que lo asisten. Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor, que impidan presentar anticipadamente la excusa, Esta deberá presentarse en la sesión siguiente para su consideración.

ARTICULO 20º. COMITÉS. Los Comités especiales establecidos en los Estatutos o creados por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva, aplicarán en lo pertinente, para sus deliberaciones, las normas contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 21º. MATERIAS NO REGULADAS. Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por la Junta Directiva con el voto favorable de la mayoría de los miembros principales de Junta Directiva.

ARTICULO 22º. DISPOSICIONES FINALES:

1. Ninguna decisión de la Junta Directiva tendrá aplicación mientras no conste en acta levantada en los términos técnicos requeridos.
2. La Junta Directiva podrá solicitar las respectivas asesorías cuando lo estime conveniente, tratando que estas lo orienten al mejor desarrollo de sus funciones.

3. Los miembros de la Junta Directiva podrán autorizar la participación de otras personas distintas, en sus reuniones con el carácter de invitados u observadores los que tendrán voz pero no voto en sus deliberaciones.
4. Las recomendaciones y conceptos deben estar soportadas en investigaciones, estudios y análisis de pruebas o hechos reales.

ARTICULO 23º Vigencia: El presente Reglamento fue aprobado por unanimidad en reunión ordinaria de la Junta Directiva, llevada a cabo el día 27 de junio de 2018, como consta en el Acta No. 411 rige a partir de la fecha de su aprobación.

Comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO HERNANDEZ Q.
Presidente Junta Directiva

LUCIA DEL SOCORRO RESTREPO G.
Secretario Junta Directiva